

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año..	Fuera de la Capital.....	Por un año..
	Por 6 meses.		Por 6 meses.
	Por 3 meses.		Por 3 meses.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 23 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 112.

PÓSITOS.

Uno de mis primeros cuidados al posesionarme del Gobierno civil de esta provincia, ha sido el de conocer el estado en que se halla la hacienda municipal.

La falta de rendición de cuentas de los fondos de los Pósitos, por la mayoría de los Ayuntamientos, acusa una negligencia que raya en los límites de lo punible, y el tolerar que por más tiempo permanezcan las cosas en tal estado, equivaldría á hacerse cómplice de inmoralidad administrativa en asunto tan transcendental, por tratarse nada menos que del patrimonio de la honrada clase de labradores, creado de su peculio particular, para protección de los necesitados y redimirlos al mismo tiempo de los funestos estragos de la usura.

En nuestra legislación hallamos que hace más de cuatro siglos se amparaba por los Reyes la constitución de los Pósitos; de sus fondos se proporcionaron recursos para remediar grandes necesidades en épocas de hambre y de guerra, y siempre han estado protegidos con la

tutela del Gobierno y el imperio de las leyes.

En su consecuencia, prevengo á los cuentadantes responsables por el concepto indicado, que si en el improrrogable plazo de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL, no presentan en este Gobierno las respectivas cuentas tramitadas en forma legal y demás servicios que tienen pendientes de liquidación ó pago, sin más dilaciones, haré uso de las facultades que me están conferidas, para que de oficio y por cuenta del peculio particular de los morosos, se cumplan tan interesantes servicios, sin perjuicio de exigir, con todo rigor, las demás responsabilidades contraídas.

Los Sres. Alcaldes darán conocimiento de esta circular al Ayuntamiento en la primera sesión que celebren y la notificarán personalmente á los demás interesados que en el día no formen parte de dichas Corporaciones, para que nadie pueda alegar ignorancia.

Palencia 23 de Noviembre de 1897.

El Gobernador civil,
Agustín Bullón de la Torre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Administración.

Negociado 5.º—Reemplazos.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el acuerdo por el que esa Comisión mixta de reclutamiento

declaró soldado á Fructuoso Cuesta López, del reemplazo de 1897 y alistamiento de esa Capital, toda vez que el fallo apelado se funda en las disposiciones vigentes, y desestimar, en su consecuencia, la reclamación que contra dicho acuerdo ha producido el interesado.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos que procedan y con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 5 de Noviembre de 1897.
—Ruiz y Capdepón.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el acuerdo por el que esa Comisión mixta de reclutamiento declaró soldado á Ignacio Delgado, del reemplazo de 1895 y alistamiento de esa Capital, toda vez que el fallo apelado se ha ajustado á la ley, y desestimar, en su consecuencia, la reclamación que contra dicho acuerdo ha producido el interesado.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos que procedan y con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 5 de Noviembre de 1897.
—Ruiz y Capdepón.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el acuerdo por el que esa Comisión mixta de reclutamiento declaró soldado á Eugenio Cuesta, del reemplazo de 1895 y alista-

miento de esa Capital, toda vez que el fallo apelado se ha ajustado á la ley de Reemplazos, y desestimar, en su consecuencia, la reclamación que contra dicho acuerdo ha producido el interesado.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos que procedan y con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 5 de Noviembre de 1897.
—Ruiz y Capdepón.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el acuerdo por el que esa Comisión mixta de reclutamiento declaró soldado á Dionisio López Reguero, del reemplazo de 1895 y alistamiento de esa Capital, toda vez que el fallo apelado se ajusta en un todo á la ley, y desestimar, en su consecuencia, la reclamación que contra dicho acuerdo ha producido el interesado.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos que procedan y con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 5 de Noviembre de 1897.
—Ruiz y Capdepón.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PUBLICA
DE PALENCIA.

Circular.

No habiendo dado cumplimiento los Ayuntamientos que á continuación se expresan al servicio reclamado en circular de 29 de Septiembre, inserta en el BOLETÍN OFICIAL

de 4 de Octubre último, referente á los datos estadísticos relativos á la primera enseñanza, quedan conminados los Alcaldes de dichos Ayuntamientos con la multa de diecisiete pesetas cincuenta céntimos, y si en el improrrogable plazo de ocho días no verificaran su envío pasarán á recogerlo delegados de mi Autoridad con diez pesetas de dietas diarias, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad consiguiente por la falta de cumplimiento á las órdenes de este Gobierno.

Palencia 23 de Noviembre de 1897.—El Gobernador Presidente, *Agustín Bullón de la Torre*.—El Secretario interino, *Enrique de Castro Negro*.

Ayuntamientos.

Abastas.
Amusco.
Añoza.
Arconada.
Antillo de Campos.
Ayuela.
Baltanás.
Baños de Cerrato.
Baquerín de Campos.
Bárcena de Campos.
Báscenas de Ojeda.
Boadilla de Rioseco.
Buenavista.
Bustillo de la Vega.
Calaborra de Boedo.
Calzada de los Molinos.
Capillas.
Cardeñosa.
Carrión de los Condes.
Castrejón.
Castrillo de Don Juan.
Castrillo de Onielo.
Castrillo de Villavega.
Cordovilla la Real.
Cubillas de Cerrato.
Dueñas.
Espinosa de Cerrato.
Fuentes de Nava.
Fuentes de Valdepero.
Gozón.
Grijota.
Guardo.
Herrera de Valdecañas.
Hornillos de Cerrato.
Husillos.
Las Cabañas.
Ledigos.
Maroilla.
Matamorisca.
Mazariegos.
Membrillar.
Meneses.
Osorno.
Pedraza de Campos.
Pedrosa de la Vega.
Población de Arroyo.
Pomar.
Prádanos.
Quintana del Puente.
Quintanaluengos.
Quintanilla de Onsoña.
Redondo.
Reinoso.
Respenda.
Rivas.
Riveros de la Cueva.
Saldaña.
San Llorente de la Vega.
San Mamés de Campos.
San Salvador de Cantamuga.
Santervás de la Vega.
Santibáñez de Esla.
Santibáñez de Resoba.
Sotobañado.
Torre de los Molinos.
Torremormojón.
Valdeolmillos.
Valderrábano.
Ventosa de Pisuegra.

Verzosilla.
Villabasta.
Villacouancio.
Villada.
Villaelos.
Villalán de Palenzuela.
Villaherreros.
Villamediana.
Villamoronta.
Villanueva de la Cueva.
Villanueva de Cerrato.
Villanueva del Rebollar.
Villaprovedo.
Villarmentero.
Villatoquite.
Villoldo.
Villota del Páramo.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

La Dirección general de Contribuciones indirectas en 18 del corriente ha comunicado á esta Delegación haber nombrado Inspectores para la vigilancia del impuesto sobre el monopolio de pólvoras y materias explosivas, hecho por la Sociedad Arrendataria en esta provincia, á D. Juan Oracama y Alava, Manuel Vázquez Gómez, Gonzalo de Añón y Moreno, Víctor Mariátegui y Ochoa, Clemente López y León y Enrique Duñticia y Vázquez.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de la presente circular para conocimiento de las Corporaciones y particulares de esta provincia.

Palencia 22 de Noviembre de 1897.—El Delegado de Hacienda, *José María Travesí Cos-Gayón*.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Negociado de Cédulas personales.

Circular.

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que aun no han liquidado y presentado en esta Administración las cuentas de cédulas personales del actual ejercicio como se les previno en circular de 26 de Octubre último, inserta en el *BOLETÍN OFICIAL* del día 28 del indicado mes, esta Administración se vé en la necesidad de recordar nuevamente á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que no hayan cumplido con este importante servicio, que antes del día 1.º del próximo mes de Diciembre formen y remitan á esta oficina por duplicado la cuenta del cargo que por tal impuesto se les haya hecho, acompañando á la misma la carta ó cartas de pago de los ingresos que por tal concepto hayan efectuado, sin cuyo documento se tendrá por no presentada la cuenta de que se viene haciendo mérito, en la inteligencia de que transcurrido el plazo que se les señala y que determina la instrucción de 27 de Mayo de 1884, se nombrarán Comisionados especiales con las dietas de 7'50 pesetas diarias

para que pasen á las respectivas localidades á recoger las mencionadas cuentas, dietas que serán satisfechas en el acto de recibir los documentos del peculio particular de los expresados Sres. Alcaldes y Secretarios.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de la presente circular para conocimiento de todas las Corporaciones que no hayan cumplido con el servicio que motiva la misma.

Palencia 22 de Noviembre de 1897.—El Administrador de Hacienda, *Toribio de la Serna Cid*.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Octubre del año de 1897.

Día 3.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ruperto León y con asistencia de los Concejales Sres. Cardeñosa, Gutiérrez, Pajares García, Pajares del Prado, Hurtado y Paniagua, dá principio la sesión de este día con la lectura del acta de la anterior, que es aprobada sin discusión y por unanimidad.

Dada cuenta del despacho ordinario, el Ayuntamiento acordó: Aprobar la distribución de fondos para este mes y conceder á un vecino de la localidad la cantidad que solicitaba de los fondos del Pósito.

Día 10.

Preside el Sr. Alcalde D. Ruperto León y asisten los Concejales Señores Cardeñosa, Gallego, Gutiérrez, Pajares García, Pajares del Prado, Ruíz de Navamuél y Cantero.

Dá principio la sesión por la lectura del acta de la anterior, que es aprobada sin discusión y por unanimidad.

Acto seguido el Ayuntamiento acordó: Aprobar el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas durante el pasado mes de Septiembre; anunciar al público el repartimiento de los fondos existentes en el Pósito de esta villa con destino á la sementera de este año; conceder de los fondos de este Establecimiento las cantidades que solicitaban dos vecinos de la localidad.

Día 17.

Preside el Sr. Alcalde D. Ruperto León y asisten los Concejales Señores Cardeñosa, Gallego, Gutiérrez, Pajares García, Vián, Ruíz de Navamuél, Hurtado, Rodríguez y Paniagua.

Dá principio la sesión de este día por la lectura del acta de la anterior, que es aprobada sin discusión y por unanimidad.

Acto seguido el Ayuntamiento acordó: Significar al Sr. Calleja que tan pronto como se haga firme el acuerdo tomado por esta Corporación en 26 de Septiembre último se devolverán las 525 pesetas que entregó por compra en pública subasta de la casa que perteneció á Juan Antolín Linares.

Librar de los fondos existentes en el Pósito las cantidades necesarias para el pago de los derechos á la Hacienda y los del Registro por la inscripción á favor del Estable-

cimiento de las fincas adjudicadas al mismo en pago de la deuda contraída por un vecino de esta localidad.

Conceder de los fondos del Pósito la cantidad que solicitaba un vecino de esta villa y proceder contra los deudores morosos al Pósito por la vía ejecutiva de apremio, encargando este servicio al que lo desempeña D. Ladislao Gutiérrez Zorita.

Día 24.

Preside el Sr. Alcalde D. Ruperto León, asisten los Concejales Señores Cardeñosa, Gallego, Gutiérrez, Pajares García, Pajares del Prado, Ruíz de Navamuél, Hurtado y Rodríguez.

Dá principio la sesión de este día con la lectura del acta de la anterior, que es aprobada sin discusión y por unanimidad.

Acto continuo el Ayuntamiento acordó: Conceder de los fondos del Pósito tres peticiones de metálico de las cuatro presentadas y denegar otra.

Elevar al Sr. Gobernador civil de la provincia, como Presidente de la Comisión Permanente de Pósitos, el recurso de alzada presentado por el Agente ejecutivo D. Ladislao Gutiérrez, contra el acuerdo tomado por la Corporación en 26 de Septiembre pasado para la entrega de cantidades.

Día 31.

Preside el Sr. Alcalde D. Ruperto León, asisten los Concejales Señores Cardeñosa, Gallego, Gutiérrez, Pajares García, Pajares del Prado, Hurtado y Paniagua.

Dá principio la sesión por la lectura del acta de la anterior, que es aprobada sin discusión y por unanimidad.

Prévia discusión, el Ayuntamiento acordó: Pagar con cargo á Imprevistos las cantidades entregadas á los reclutas de Ultramar por el cupo de esta villa al tiempo de ser llamados á filas.

Conceder de los fondos del Pósito la cantidad solicitada.

Darse por enterado del contenido de la circular número 85 del Gobierno de provincia y hacer constar la satisfacción y el agrado con que se ha visto su contenido.

Pagar con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º, la cuenta de jornales empleados en el puente del Molinillo, y con cargo al capítulo 3.º, art. 2.º, la cuenta de jornales para la colocación de faroles.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 16 del actual, celebrada en segunda convocatoria.

Paredes de Nava 20 de Noviembre de 1897.—El Secretario del Ayuntamiento, *Manuel Lagunilla*.—V.º B.º—El Alcalde, *Ruperto León*.

Anuncios particulares

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan para ganados laneros los pastos de invierno de la dehesa de Espinosilla, término de Astudillo.

Los que deseen saber el precio y condiciones de arriendo, pueden dirigirse al que suscribe, en Astudillo, apoderado de S. E. la Sra. Condesa Viuda de Santa Coloma.—Octaviano Santoyo Anaya. 1—12